



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SETENTA Y DOS.

Yo el Rey, por mandado de sus Altezas, señores de Navarra, de Aragón y de Sicilia, de Castilla y de León, de Portugal y de las Indias, de las Yndias, de las Islas y de las Partes de fuera de ellas, mandamos que de los señores de Navarra, de Aragón y de Sicilia, de Castilla y de León, de Portugal y de las Indias, de las Yndias, de las Islas y de las Partes de fuera de ellas, sean recibidos y admitidos los señores de Navarra, de Aragón y de Sicilia, de Castilla y de León, de Portugal y de las Indias, de las Yndias, de las Islas y de las Partes de fuera de ellas, en las cosas que se refieren en el presente decreto, como si lo fuesen de derecho. Mandamos que el señor de Navarra, de Aragón y de Sicilia, de Castilla y de León, de Portugal y de las Indias, de las Yndias, de las Islas y de las Partes de fuera de ellas, sea recibido y admitido en las cosas que se refieren en el presente decreto, como si lo fuesen de derecho. Mandamos que el señor de Navarra, de Aragón y de Sicilia, de Castilla y de León, de Portugal y de las Indias, de las Yndias, de las Islas y de las Partes de fuera de ellas, sea recibido y admitido en las cosas que se refieren en el presente decreto, como si lo fuesen de derecho.

Yo el Rey, por mandado de sus Altezas, señores de Navarra, de Aragón y de Sicilia, de Castilla y de León, de Portugal y de las Indias, de las Yndias, de las Islas y de las Partes de fuera de ellas, mandamos que de los señores de Navarra, de Aragón y de Sicilia, de Castilla y de León, de Portugal y de las Indias, de las Yndias, de las Islas y de las Partes de fuera de ellas, sean recibidos y admitidos los señores de Navarra, de Aragón y de Sicilia, de Castilla y de León, de Portugal y de las Indias, de las Yndias, de las Islas y de las Partes de fuera de ellas, en las cosas que se refieren en el presente decreto, como si lo fuesen de derecho. Mandamos que el señor de Navarra, de Aragón y de Sicilia, de Castilla y de León, de Portugal y de las Indias, de las Yndias, de las Islas y de las Partes de fuera de ellas, sea recibido y admitido en las cosas que se refieren en el presente decreto, como si lo fuesen de derecho.